

# DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO  
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**ACUSE**  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M/573/2022

La Paz, B.C.S., a 16 de diciembre de 2022

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"  
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

**PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E.-**



*9:03*

Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2895** aprobado el día 13 de diciembre del año en curso, por esta XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se expide la **"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.



**A T E N T A M E N T E**

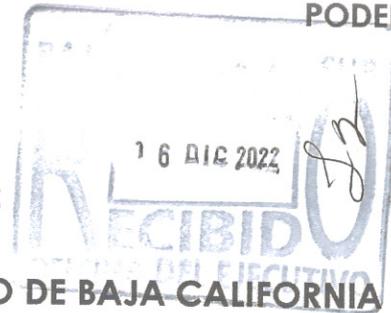
**ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**OFICIALÍA**  
**MAYOR**



DECRETO 2895



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

CAPITULO ÚNICO  
De los Ingresos

**Artículo 1º** Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 ascienden a la cantidad de **\$492,223,777.00 (cuatrocientos noventa y dos millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)**, los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		492,223,777.00
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>23,995,550</b>
1.1	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>115,995</b>
1.1.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	115,995
1.2	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>16,240,701</b>
1.2.1	Impuesto Predial	16,240,701
1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>4,412,392</b>
1.3.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	4,412,392
1.4	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
1.5	<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>0</b>
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>3,226,461</b>
1.8.1	Impuesto Adicional	3,226,461
1.9	<b>Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>6</b>
2.1	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>1</b>
2.2	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>1</b>
2.3	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>2</b>
2.4	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>1</b>



2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>4,232,438</b>
3.1	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>4,232,437</b>
3.1.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	4,232,437
3.9	<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
4	<b>DERECHOS</b>	<b>11,511,209</b>
4.1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>259,999</b>
4.1.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	259,999
4.3	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>11,057,239</b>
4.3.1	Servicios Catastrales	996,906
4.3.2	Licencias de construcción	855,919
4.3.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	994,339
4.3.4	Por servicios funerales y panteones	11,044
4.3.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	195,341
4.3.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	177,410
4.3.6	Por servicios de seguridad y tránsito	727,886
4.3.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	65,513
4.3.8	Por servicios de inspección municipal	36,334
4.3.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,592,789
4.3.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	3,698,605
4.3.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	705,153
4.4	<b>Otros Derechos</b>	<b>193,967</b>
4.4.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	193,967
4.5	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>2</b>
4.9	<b>Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>2</b>
5	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,945,573</b>
5.1	<b>Productos</b>	<b>1,945,573</b>
5.1.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	94,790
5.1.2	Por expedición de títulos de propiedad	144,680
5.1.3	Por la venta de formatos oficiales	259,426
5.1.4	Productos diversos	1
5.1.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	328,514



5.1.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,050,075
5.1.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	68,086
5.1.8	Por estacionamiento municipal	1
<b>5.9</b>	<b>Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,964,657</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,200,607</b>
6.1.1	Por recargos	1,772,058
6.1.2	Por rezagos	1,977,041
6.1.3	Por multas	3,119,480
6.1.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,332,028
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>5,764,049</b>
6.2.1	Por enajenación de bienes muebles	5,653,763
6.2.2	Aprovechamientos de capital	110,286
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>36,460,227</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>7.2</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>36,460,227</b>
7.2.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	36,460,227
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>0</b>
<b>7.4</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.5</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.6</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos</b>	<b>0</b>
<b>7.8</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0</b>
<b>7.9</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>0</b>



<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>400,114,113</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>304,059,547</b>
8.1.1	Participaciones Federales	<b>267,115,537</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	179,541,815
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	40,450,297
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1,545
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,372,641
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	6,279,853
8.1.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,545,909
8.1.1.7	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,989,058
8.1.1.8	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	25,358,491
8.1.1.9	Fondo de Impuesto sobre la renta participable	575,928
<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>36,944,010</b>
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	19,809,113
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	218,390
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	3,329
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	11,351,101
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	2,295,912
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,266,165
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>92,585,003</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	33,747,431
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	58,837,567
8.2.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	4
8.2.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>0</b>
<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>3,469,563</b>
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	3,469,563
<b>8.5</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>1</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1</b>
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.7</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>2</b>



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.



**SEGUNDO.-** Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1° de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO**

